



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación con la cual se pretende acreditar la notificación personal surtida con la heredera MÓNICA MARÍA VASQUEZ PABON, se observa, que brilla por su ausencia la constancia o acuse de recibido por parte de su destinataria.

Sírvase proveer.

Calarcá, 04 de abril de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), seis de abril de dos mil veintidós  
Ref.: Expediente: 63130400300220210033500  
Auto Interlocutorio No. 0601

Vista la anterior constancia secretarial, y, con el objeto de poder establecer la fecha en la cual quedó materializada la notificación personal con la heredera MONICA MARÍA VASQUEZ PABON y, por ende, poder contabilizar el término del cual dispone para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTTESTADA de los causantes NORGELIA PABON DE VASQUEZ y JOSÉ MAURO VASQUEZ GONZÁLEZ, se dispone, con fundamento en la sentencia C- 420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y, particularmente, entre otros, se dispuso lo siguiente: *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, requerir a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, a fin de que aporte al expediente la constancia o acuse de recibido de la referida notificación, por parte de su destinataria.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52  
DEL 07 DE ABRIL DE 2022  
  
SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457f108f86f9414dc0ec0627ec592da60e3c9e85671c3c590ce3b43ad80348e**

Documento generado en 06/04/2022 04:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**